

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Universidades, Empresa e Investigación

**10691 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universitat de València y la Fundación Universidad-Empresa de la Universitat de València para la realización de prácticas docentes a través de programas de cooperación educativa.**

#### Resolución

Visto el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universitat de València y la Fundación Universidad-Empresa de la Universitat de València, de conformidad con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno en sesión de 6 de mayo de 2011, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del presente convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los convenios en el ámbito de la Administración Regional

#### Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universitat de València y la Fundación Universidad-Empresa de la Universitat de València para la realización de prácticas docentes a través de programas de cooperación educativa, autorizado por el Consejo de Gobierno en sesión de 6 de mayo de 2011.

Murcia, 28 de junio de 2011.—El Secretario General, Antonio S. Sánchez-Solís de Querol.

En la ciudad de Murcia, a 16 de mayo de 2011

#### Reunidos

De una parte, el Excmo. Sr. D. Salvador Marín Hernández, Consejero de Universidades, Empresa e Investigación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en representación de ésta que ostenta a tenor del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004 de 28 de Diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, especialmente facultado para este acto en virtud de autorización del Consejo de Gobierno de fecha 6 de mayo de 2011

El Sr. D. Esteban Jesús Morcillo Sánchez, rector Magnífico de la Universitat de València y C.I.F. Q-4618001-D, en nombre y a representación de la misma. Está legitimado para este acto, en ejercicio de las funciones previstas para tal cargo por el artículo 94 de los estatutos de la mencionada Universidad, y expresamente facultado para este acto a partir de su nombramiento por Decreto 49/2010, de 26 de marzo del Consell de la Generalitat Valenciana, por el cual se nombra Rector de la Universitat de València,

El Sr. D. Carlos Pascual de Miguel, presidente del Consejo Social de la Universitat de València, en su condición de presidente de la Fundación Universidad-Empresa de la Universitat de València, con domicilio social en Valencia, Pza. Virgen de la Paz, nº 3 y C.I.F. G-46470738, en nombre y representación de la misma. Está legitimado para este acto en virtud de escritura de poder, otorgada ante el notario de Valencia D. Salvador Alborch Domínguez el 14 de noviembre de 2006 con el número 2.767 de su Protocolo.

Todos ellos en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las atribuciones que les están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente acuerdo.

### **Exponen**

Que en virtud del artículo 16.Uno del Estatuto de Autonomía, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo que establece la Constitución y Leyes Orgánicas que la desarrollan.

Que la Universitat de València (en adelante, la Universidad) es una Institución de enseñanza superior que tiene entre otros objetivos la formación de profesionales y la investigación para el desarrollo de la ciencia y la cultura.

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia quiere colaborar con el fin de proporcionar una formación práctica que complemente las enseñanzas teóricas de los alumnos de las distintas Facultades y Escuelas de dicha Universidad.

Que la Universidad es asimismo responsable del estudio e investigación en relación con la formación de profesionales y el desarrollo científico, así como la adquisición de algún tipo de experiencia que coadyuve a la formación e integración de los jóvenes universitarios en el mundo social y laboral.

Que la Junta de Gobierno de la Universitat de València aprobó, el 24 de septiembre de 1.996, la normativa que regula la realización de prácticas formativas externas por sus estudiantes en empresas, instituciones o entidades, modificada en Junta de Gobierno de 21 de octubre de 1998.

Que el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, establece las directrices generales comunes de los planes de estudio de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo la posibilidad de valorar como créditos en el currículo universitario del estudiante la realización de prácticas externas en empresas y entidades.

Que la Fundación Universidad-Empresa de la Universitat de València tiene encomendada la gestión del Programa de las Prácticas Externas de los estudiantes de la Universitat de València, bajo la dirección y coordinación del vicerrectorado correspondiente

Que las Instituciones coinciden en declarar el alto interés que la formación práctica de los estudiantes universitarios tiene, tanto para la Universidad, responsable de la calidad de su docencia, como para la sociedad en general, finalmente beneficiaria de la mejor preparación profesional de los titulados universitarios.

Por este motivo, acuerdan suscribir, el presente CONVENIO PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS DOCENTES, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

## Cláusulas

### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio de carácter administrativo, tiene por finalidad facilitar la realización de prácticas en las distintas Consejerías y Organismos de la Administración de la Región de Murcia de alumnos de la Universidad que hayan superado el cincuenta por ciento de los créditos necesarios para obtener el título cuyas enseñanzas estuvieran cursando. Los alumnos designados para la realización de las prácticas deberán hallarse cursando estudios relacionados con las mismas.

### **Segunda. Régimen Legal.**

Las actividades de formación derivadas de este Convenio se regularán por las cláusulas contenidas en el mismo y en lo no previsto en ellas, por lo establecido en el Real Decreto 1497/1981, de 19 de junio, sobre Programas de Cooperación Educativa, modificado por Real Decreto 1845/94, de 9 de septiembre.

### **Tercera. Vigencia.**

El presente convenio tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su firma. El Convenio podrá ser prorrogado por acuerdo expreso de las partes por periodos anuales.

### **Cuarta. Condiciones generales para la realización de las prácticas.**

1. Las prácticas reguladas en el presente Convenio se desarrollarán en los edificios e instalaciones en que se encuentran ubicadas las distintas Consejerías u Organismos de la Administración Regional o en el lugar que las partes designen, quedando los alumnos en prácticas sometidos al régimen de funcionamiento de las mismas; si bien los horarios de permanencia en el Centro y el contenido de las prácticas se fijarán de mutuo acuerdo por las partes firmantes.

2. La relación entre el alumno en prácticas y la Consejería u Organismo en que se desarrollen no tendrá en ningún caso carácter laboral, ni supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en virtud del presente Convenio.

3. La realización de las prácticas no afectará en ningún caso a los derechos de los funcionarios o trabajadores ni obstaculizará las previsiones de la Administración Regional en materia de contratación de personal.

4. La eventualidad de accidente que pudiera afectar a los alumnos en prácticas será cubierta por el Seguro Escolar de los mismos. La Universidad concertará una Póliza de Seguro adicional que cubrirá, como mínimo, los riesgos de responsabilidad civil derivada de los hechos que deban su origen a los trabajos realizados por los alumnos en prácticas. La cobertura de esta póliza cubrirá los riesgos dentro de los Centros en los que se desarrollen las prácticas o en cualquier otro lugar donde realicen la actividad que afecte tanto al alumno como a terceras personas y a cosas. Igualmente se extenderá a los accidentes sufridos por los alumnos en prácticas "in itinere".

### **Quinta. Condiciones particulares para la realización de las prácticas.**

Para el desarrollo de las prácticas, cada una de las Consejerías u Organismos interesados elaborará anualmente un programa de las actividades de cooperación con la Universidad en materia de prácticas de alumnos, que remitirá a la Consejería competente en materia de Universidades. El programa a que se refiere el apartado anterior incluirá el número de alumnos, titulaciones de aplicación

y actividades concretas que podrán ser objeto de las prácticas en las Unidades respectivas, todo ello en función de las competencias, recursos humanos e infraestructuras de que disponga.

El programa podrá incluir, asimismo, los criterios para la selección de los alumnos. Junto a los programas remitidos, cada una de las Consejerías u Organismos designarán un representante a los efectos señalados en el apartado siguiente, incorporándose toda la documentación como Anexos al presente Convenio.

Recibidos todos los programas, la Consejería competente en materia de Universidades convocará a la representación de la Universidad y a la de cada una de las Consejerías proponentes, a fin de elaborar la lista definitiva de los alumnos que accederán a las prácticas.

Así mismo, cada práctica será formalizada mediante un anexo realizado al efecto, donde figurarán los detalles de la misma tales como datos del estudiante, programa formativo, tutor académico, duración, horario, etc.

#### **Sexta. Condiciones Académicas.**

1. Las prácticas realizadas al amparo del presente Convenio podrán tener la consideración de actividad académica, con una duración mínima de 100 horas y máxima de quinientas horas y sin que, en ningún caso, pueda exceder del cincuenta por ciento de la duración de un curso académico.

2. El Centro en el que el alumno se encuentre matriculado designará un tutor académico, que velará por el correcto desarrollo de las prácticas. De igual modo, la Consejería u Organismo en el que aquellas se desarrollen designará un tutor responsable de las relaciones entre la Consejería, los alumnos y el tutor académico, así como de la supervisión de aquellas en el Centro.

3. A la finalización del periodo de prácticas, el alumno deberá confeccionar una Memoria, que entregará a sus tutores. Sin la presentación de esta Memoria no podrá certificarse por las partes signantes la realización de las prácticas.

4. A la vista de la Memoria a que se refiere al apartado anterior, los tutores deberán realizar cada uno un informe sobre la actividad desarrollada por el alumno y la valoración de la misma. El elaborado por el tutor designado por la Consejería quedará archivado en la misma, remitiéndose una copia a la Consejería competente en materia de Universidades; el elaborado por el tutor académico se entregará en el Centro en que se halle matriculado el alumno, para su remisión al órgano correspondiente de la Universidad. Una copia de este informe se remitirá, asimismo, a la Consejería competente en materia de Universidades.

#### **Séptima. Mecanismo de denuncia.**

El presente Convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes firmantes mediante comunicación por escrito anterior en al menos dos meses a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas.

#### **Octava. Comisión de Seguimiento.**

Una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de cada una de las partes interpretará las dudas que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio, y velará por la coordinación, desarrollo, seguimiento, ejecución y difusión de las actuaciones que se prevén.

**Novena. Jurisdicción.**

En el supuesto de controversias que no hubieran podido solventarse por la Comisión de seguimiento, o para el caso de que una de las partes incumpla las obligaciones derivadas del presente Convenio, será competente el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

**Décima. Registro.**

El presente Convenio deberá inscribirse en el Registro General de Convenios previsto en el capítulo primero del Decreto Regional nº 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Y en prueba de su conformidad, las partes intervinientes firman el presente documento por cuádruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al comienzo indicados.

Por la Universitat de València, Esteban Jesús Morcillo Sánchez.—Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Salvador Marín Hernández.—Por la Fundación Universidad-Empresa de la Universitat de València, Carlos Pascual de Miguel.